

la administración revoque sus propios actos con base en una mera inconformidad con la valoración probatoria excede los límites de la misma.

• **Consideraciones de la Autoridad**

Para determinar la procedencia de la revocación directa de la Resolución número 112 de 2025, conforme con la tercera causal del artículo 93 del CPACA, resulta pertinente comprender, según lo expuesto en líneas anteriores, que en definitiva no se logró desvirtuar la presunción de legalidad que reviste al acto administrativo denominado Resolución número 112 de 2025 conforme al artículo 88 del mismo Código.

Por este motivo, una vez se han demostrado los fundamentos de procedencia para imponer la citada medida antidumping definitiva por medio del acto administrativo y que no se logró desvirtuar la legalidad del mismo, se podría descartar desde ya la ocurrencia de un agravio injustificado entendido como un perjuicio que se ocasiona a una persona sin motivo, razón o fundamento.

No obstante, con el objetivo de realizar un examen completo de la solicitud de revocatoria directa, se procederá a determinar lo que debe entenderse por el concepto de daño antijurídico, en atención al llamado que realiza la solicitante SYLVAMO sobre unas cargas que se impusieron de manera injustificada. Lo anterior, sin dejar de observar anticipadamente que no se aportan pruebas que permiten determinar la afectación de las sociedades SYLVAMO DO BRASIL LTDA. y SYLVAMO EXPORT LTDA. como resultado de las medidas antidumping definitivas impuestas por la Dirección.

Así las cosas, a continuación, se relaciona lo que ha entendido la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado⁵ en relación con el concepto de daño antijurídico:

“Sobre la noción de daño antijurídico, ha dicho la jurisprudencia, que “equivale a la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial que la víctima no está en obligación de soportar (...)”. En consecuencia, “sólo habrá daño antijurídico cuando se verifique una modificación o alteración negativa fáctica o material respecto de un derecho, bien o interés legítimo que es personal y cierto frente a la persona que lo reclama, y que desde el punto de vista formal es antijurídico, es decir no está en la obligación de soportar porque la normativa no le impone esa carga.

(...)

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la sola inferencia o afirmación en la demanda acerca de la ocurrencia de un daño antijurídico no resulta suficiente para tenerlo como acreditado, en la medida en que es necesario e indispensable que el demandante respalde tales afirmaciones con el material probatorio suficiente para su comprobación en el proceso. Se recuerda que de conformidad con el régimen de responsabilidad vigente, el daño antijurídico no se presume, de manera que quien alega su ocurrencia debe probarlo”.

Con base en lo anterior, se reitera que SYLVAMO no allegó prueba alguna para demostrar las consecuencias perjudiciales antijurídicas de la decisión adoptada por la Resolución número 112 de 2025, ni tampoco se derrumbó la presunción de legalidad de dicho acto administrativo.

Conforme a la providencia del Honorable Consejo de Estado y ante la ausencia de pruebas aportadas con la solicitud de revocatoria directa, las cuales resultan en afirmaciones que hacen alusión a perjuicios meramente retóricos que no logran probar unos perjuicios ciertos generados o futuros como consecuencia de la Resolución número 112 de 2025, la solicitud de revocación directa es improcedente en lo que a dicho numeral se refiere.

6. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Como se ha mencionado, la solicitud presentada por parte de SYLVAMO se fundamenta en asuntos analizados y resueltos por la autoridad administrativa mediante la Resolución número 297 del 30 de octubre de 2025, presentados por la misma peticionaria y sobre el mismo punto, esto es, la legitimidad CONVERTIDORA PAPELFIBRA S. A. S (antigua CARVAJAL ZFPE) como rama de producción nacional de papel fotocopia de la subpartida 4802.56.90.00, lo cual fue evaluado y recomendado por el Comité de Prácticas Comerciales en sesión 169 del 23 de octubre de 2025. En dicha sesión, por unanimidad se recomendó no revocar la Resolución número 112 del 12 de mayo de 2025 y en su lugar mantener los derechos antidumping vigentes, razón por la cual, por sustracción de materia, el mencionado Comité ya se pronunció sobre dicho asunto.

7. CONCLUSIONES RESPECTO A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Al hacer el estudio de la información presentada SYLVAMO, esta Dirección verificó que:

De conformidad con lo visto, queda demostrado que los argumentos presentados no lograron demostrar que la Resolución número 112 del 12 de mayo de 2025 es contraria a la Constitución y a la ley, o que atente contra el interés general o interés público, o que causa un agravio injustificado, por lo que la Dirección procederá a no revocar la decisión.

En consecuencia, no se configuran las causales de revocatoria 1, 2 y 3 del artículo 93 del CPACA. por lo que se procederá a negar la solicitud de revocatoria directa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **No revocar** la Resolución número 112 del 12 de mayo de 2025, por la cual se adopta la determinación final dentro de la investigación por dumping iniciada mediante la Resolución número 205 del 16 de julio de 2024.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución al doctor GABRIEL IBARRA PARDO, apoderado especial de SYLVAMO DO BRASIL LTDA y SYLVAMO EXPORT LTDA.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo.

Artículo 4°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de junio de 2026.

Luis Fernando Angulo Bonilla.

(C. F.).

MINISTERIO DEL DEPORTE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0548 DE 2026

(junio 1°)

por medio del cual se adiciona la Parte 19 al Libro 2 del Decreto número 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte, para reglamentar el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las que le confieren el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, y el artículo 118 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y encomienda al Estado la función de fomentar estas actividades e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia señala que “Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley”.

Que el artículo 4° de la Ley 1967 de 2019, en su numeral 2 indica que es función del Ministerio del Deporte “Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo del deporte, recreación, actividad física, y aprovechamiento del tiempo libre”.

Que el artículo 30 del Decreto número 111 de 1996, por el cual se compilan normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, señala que constituyen fondos especiales en el orden nacional “los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador”.

Que el artículo 118 de la Ley 2294 de 2023 creó el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, “como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente” y definió los objetivos a los cuales deben destinarse sus recursos.

Que este Fondo Cuenta, específicamente designado en su norma de creación como una cuenta especial sin personería jurídica, se estableció como un mecanismo de administración de recursos públicos sin alterar la estructura del Ministerio del Deporte ni crear una entidad independiente de este.

Que, teniendo lo anterior, se hace necesario reglamentar el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte con el fin de establecer los órganos de gobierno y administración, así como los mecanismos para el ingreso, administración y ejecución de los recursos que lo integran.

Que el texto este decreto se publicó en la página web del Ministerio del Deporte dando cumplimiento a los requisitos de publicidad establecidos en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto número 1081 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese la Parte 19 al Libro 2 del Decreto número 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte, el cual quedará así:

PARTE 19

Reglamento del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte

Artículo 2.19.1. Naturaleza jurídica y régimen del fondo cuenta del Ministerio del Deporte. El Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, es una cuenta especial sin personería

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, Radicación 08001-23-31-000-1998-12677-01 (44657), C. P. Ramiro Pazos Guerrero, septiembre 14 de 2017.

jurídica, administrada por el Ministerio del Deporte como un sistema de cuenta con el objeto de administrar y ejecutar recursos que se le asignen.

Los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte se someterán al régimen jurídico de derecho público de su administrador, especialmente a la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

Artículo 2.19.2. Objeto del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte. El objeto del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte es el de financiar, cofinanciar, fomentar, y apoyar la ejecución de planes, programas, actividades y proyectos orientados al fortalecimiento del deporte.

Los recursos del Fondo se destinarán a:

1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.
2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.
3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.
4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.
5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.

Artículo 2.19.3. Principios. Además de los principios para el ejercicio de la función administrativa y la gestión de recursos públicos contemplados en la Constitución política y en la ley, en la administración del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. **Principio de eficiencia.** El uso de los recursos públicos estará precedido de la debida planeación de los objetivos y metas establecidas.
2. **Principio de equidad territorial.** Para garantizar la igualdad a nivel territorial en la asignación de recursos.
3. **Principio de enfoque diferencial.** Para garantizar la inclusión de poblaciones vulnerables y sujetos de especial protección constitucional en las líneas que sean pertinentes.
4. **Principio de transparencia y rendición de cuentas.** La gestión del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte será transparente, con mecanismos claros de rendición de cuentas, asegurando que los recursos se utilicen de manera eficiente, efectiva y acorde con los objetivos establecidos.

Artículo 2.19.4. Fuentes de financiación. El Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte estará constituido por las siguientes fuentes de financiación, establecidas en el artículo 118 de la Ley 2294 de 2023:

1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación. El Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte se alimentará de los recursos asignados por el Sector Administrativo Deporte, Sección Presupuestal del Ministerio del Deporte, determinados anualmente en la ley de presupuesto, destinados exclusivamente para la implementación y ejecución de sus programas y proyectos.
2. Recursos que se generen por concepto de la prestación, venta de bienes y servicios y arrendamientos. El Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte se financiará con los recursos que, por concepto de préstamos, venta de bienes y servicios y arrendamientos de sus instalaciones se obtengan, teniendo en cuenta la destinación específica y los reglamentos propios vigentes para el sector.
3. Recursos provenientes de donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. El Ministerio del Deporte, estará facultado para aceptar donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que estas no impongan condiciones contrarias a los objetivos del Fondo, a la Constitución Política, a la Ley y a su ordenamiento jurídico aplicable.

Parágrafo. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Fondo Cuenta en todo caso se sujetarán al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto de Mediano Plazo y a las disponibilidades presupuestales del sector.

Artículo 2.19.5. Recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional. La administración y ejecución de los recursos provenientes de donaciones y de cooperación internacional se someterán al Estatuto Orgánico de Presupuesto y a las reglas señaladas en los Decretos números 1068 y 1082 de 2015.

Artículo 2.19.6. Manual técnico operativo. El Ministerio del Deporte expedirá un Manual técnico operativo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto para establecer los lineamientos del Fondo y procedimientos de contratación, de conformidad, con la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

Artículo 2.19.7. Funciones de la administración y ordenación del gasto. La administración y ordenación del gasto del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, estará a cargo de la ministra del Deporte, y en desarrollo de lo establecido en la Ley 489 de 1998, podrá delegar esta ordenación. En ejercicio de las funciones previstas en este artículo se deberán:

1. Realizar las operaciones y actividades administrativas, contractuales, financieras, contables y presupuestales, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.
2. Gestionar oportunamente los recursos provenientes de las distintas fuentes de financiación previstas en la ley.
3. Elaborar un Plan Anual de Inversiones del Fondo Cuenta, en el cual se establezcan programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad.
4. Verificar que la ejecución de los recursos esté de acuerdo con el Plan Anual de Inversiones del Fondo Cuenta.
5. Realizar la adecuada y cumplida ejecución de los recursos que hayan sido destinados a la financiación y cofinanciación de programas y proyectos.
6. Suministrar la información, que requieran los organismos de control u otras entidades del Estado, sobre la ejecución de los recursos del Fondo Cuenta.
7. Las demás inherentes a la administración y ordenación del gasto del Fondo.

Artículo 2.19.8. Ejecución y seguimiento a la ejecución. Los programas y proyectos del Fondo Cuenta podrán ser ejecutados directamente por el Ministerio del Deporte o mediante contratos o convenios con entidades públicas, privadas, organizaciones del Sistema Nacional del Deporte, o entes territoriales, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas que las sustituyan, adicionen, modifiquen o deroguen, así como aquellas normas reglamentarias aplicables.

El Ministerio del Deporte implementará un sistema de seguimiento que permita:

1. Monitorear el avance técnico y financiero de los proyectos.
2. Identificar y gestionar los riesgos asociados a la ejecución de los proyectos.
3. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos.
4. Exigir la presentación de informes a las entidades o personas responsables de la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Fondo.

Artículo 2.19.9. Criterios de asignación de recursos. La asignación de los recursos del Fondo se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

Generales. Se tendrá en cuenta tanto la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas del sector deporte, recreación y actividad física, como el impacto social y deportivo de los proyectos presentados, incluyendo su viabilidad técnica, territorial y poblacional.

Específicos. Entre los criterios específicos se tendrán en cuenta los siguientes:

1. Línea para planes, programas y actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo, y de fomento y desarrollo del deporte:

Coherencia con la estrategia deportiva establecida por el Ministerio del Deporte encaminada a la obtención de altos logros.

Procesos deportivos desde talento y reserva hasta el alto rendimiento alineados con lo establecido en la Parte 15 del Libro 2 del Decreto número 1085 de 2015.

2. Línea para fomentar y apoyar el deporte escolar:

Integración del deporte formativo en el ámbito escolar en los planes, programas y proyectos de las entidades territoriales que se tengan en materia de deporte, recreación y actividad física.

Identificación de población en procesos de formación deportiva teniendo en cuenta lo establecido en la Parte 15 del Libro 2 del Decreto número 1085 de 2015.

3. Línea para apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte:

Vinculación con instituciones de educación superior, centros de investigación o semilleros reconocidos por Minciencias.

Aplicabilidad de los resultados para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para el sector del deporte y la recreación.

4. Línea para el mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional:

Pertinencia del proyecto según lineamientos para el mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios recreo-deportivos establecidos por el Ministerio del Deporte.

Garantía de sostenibilidad social, económica y ambiental y uso efectivo del escenario, incluyendo compromiso de las entidades territoriales responsables.

Línea para el fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, con enfoque diferencial y para personas objeto de especial protección constitucional:

Inclusión de acciones afirmativas dirigidas a poblaciones con enfoque diferencial y especial atención constitucional.

Participación comunitaria en la formulación, implementación y seguimiento del proyecto.

Parágrafo. En todos los casos, los criterios aquí establecidos serán desarrollados en el Manual técnico operativo del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte.

Artículo 2.19.10. Convocatorias a los programas y proyectos. El Ministerio del Deporte realizará convocatorias públicas para los proyectos que aspiren a ser financiados

con recursos del Fondo, solo para los objetivos contemplados en el artículo 118 de Ley 2294 de 2023.

Parágrafo 1. El Ministerio del Deporte tendrá acceso a los recursos del fondo cuenta para financiar los programas y proyectos incluidos en su misionalidad que apunten a los objetivos establecidos en el artículo 118 de la Ley 2294 de 2023.

Parágrafo 2. Las diferentes convocatorias a los programas y proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo Cuenta se realizarán con los parámetros establecidos en el Manual técnico operativo, garantizando los principios establecidos en el artículo 2.19.3. de este decreto.

Artículo 2.19.11. Conformación del Comité evaluador del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte. El Comité evaluador tiene por objeto evaluar los programas y proyectos a los cuales se les asignen recursos del Fondo Cuenta y estará integrado por:

1. El/la ministro (a) del Deporte o su delegado, quien lo presidirá.
2. El/la viceministro (a) del Deporte o su delegado.
3. El/la secretario (a) General del Ministerio del Deporte.
4. El/la director (a) de Fomento y Desarrollo.
5. El/la director (a) de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo.
6. El/la directora (a) de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.
7. El/la directora (a) de Inspección, Vigilancia o Control.
8. El/la jefe (a) de la Oficina Asesora de Planeación.
9. El/la jefe (a) de la Oficina Asesora Jurídica.

Parágrafo 1°. Los miembros del comité relacionados en los numerales 3 a 9 de este artículo no podrán delegar su participación.

Parágrafo 2°. Cuando así lo estime necesario, el Comité evaluador podrá invitar a sus sesiones a servidores de otras dependencias del Ministerio del Deporte o a representantes de las entidades de nivel nacional o territorial que sean requeridas para el debido desarrollo del presente comité.

Artículo 2.19.12. Funciones del comité evaluador. Son funciones del Comité evaluador:

1. Analizar y evaluar técnicamente los proyectos presentados a consideración del Fondo por los actores del Sistema Nacional del Deporte en las convocatorias para efecto abiertas.
2. Aprobar la asignación de recursos a los proyectos seleccionados.
3. Hacer seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados.
4. Proponer ajustes a los criterios de evaluación y asignación de recursos.
5. Designar al secretario técnico del fondo.
6. Darse su propio reglamento.
7. Aprobar su reglamento interno.
8. Velar por la correcta y eficiente gestión del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte.

Parágrafo. *Sesiones del Comité evaluador.* El Comité evaluador del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte sesionará de manera presencial o virtual en forma ordinaria tres (3) veces al año y extraordinariamente cuando se requiera, y sea convocado por la secretaria técnica del comité, previa concertación de la misma con los integrantes del comité evaluador.

Artículo 2.19.13. Secretaría del Comité evaluador. Actuará como Secretaría Técnica del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte el funcionario, que para tales efectos designe el Comité evaluador, la cual estará encargada de brindar soporte administrativo y operativo en la gestión de los proyectos financiados con los recursos del Fondo.

Artículo 2.19.14. Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría:

1. Coordinar las actividades relacionadas con las funciones del Comité evaluador.
2. Elaborar las convocatorias, la agenda y actas de las sesiones del Comité evaluador.
3. Llevar el archivo de las convocatorias, actas y documentación conforme a los lineamientos de gestión documental.
4. Asistir al Comité evaluador en la recepción, análisis y evaluación de los proyectos presentados.
5. Elaborar los informes técnicos y financieros necesarios para el seguimiento de la ejecución de los proyectos.
6. Coordinar con las dependencias del Ministerio del Deporte y los ejecutores de los proyectos, la implementación de los mismos, y verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos.
7. Realizar seguimiento a los proyectos financiados.
8. Realizar seguimiento y actualización de la información sobre los proyectos financiados y su avance.

9. Apoyar el proceso de rendición de cuentas, colaborando en la elaboración de informes y documentos necesarios para la transparencia de la ejecución del Fondo.

10. Elaborar y presentar los informes de gestión sobre el avance de los programas y proyectos, los cuales se llevarán a las sesiones ordinarias del comité técnico asesor del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte.

Artículo 2.19.15. Vigilancia y control. La administración, ejecución e inversión de los recursos del Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte se sujetarán a la vigilancia y control fiscal y disciplinario de conformidad con la Constitución política y la ley.

Parágrafo. *Portal de transparencia.* El Ministerio del Deporte habilitará en su página web un portal de transparencia del Fondo Cuenta, donde se publicará:

1. Las convocatorias y sus resultados.
2. Los proyectos aprobados y sus montos de financiación.
3. Los informes de ejecución de los proyectos.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 1° de junio de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

La Ministra del Deporte,

Patricia Duque Cruz.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 501 168 DE 2025

(diciembre 4)

por la cual se modifica el plan de inversiones del mercado de comercialización de Tolima atendido por CELSIA COLOMBIA S. A. E.S.P., aprobado en la Resolución CREG 001 de 2020.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos números 1524, 2253 de 1994, 1260 de 2013 y 05 de 2025.

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 23, y el artículo 41, ambos de la Ley 143 de 1994, es función de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, (CREG), fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 015 de 2018, publicada en el *Diario Oficial* del 3 de febrero de 2018, se expidió la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, SIN, la cual fue aclarada, modificada y complementada por las Resoluciones CREG 085 de 2018, 036 y 199 de 2019, 167 y 195 de 2020, 222 de 2021, 101 009, 101 012, 101 022, 101 027 de 2022, 101 032 de 2022 y 101 019 de 2023 y 101 050 de 2024.

En la Resolución CREG 001 de 2020 se aprobaron las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados a la actividad de distribución de energía eléctrica en el mercado de comercialización de Tolima, atendido por la CELSIA TOLIMA S. A. E.S.P. (hoy CELSIA COLOMBIA S. A. E.S.P.). Posteriormente, a través de la Resolución CREG 202 de 2021, se modificó el plan de inversiones aprobado en la Resolución CREG 001 de 2020. Mediante la Resolución CREG 501 039 de 2022 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por CELSIA TOLIMA S. A. E.S.P. (hoy CELSIA COLOMBIA S. A. E.S.P.) contra la Resolución CREG 202 de 2021.

Con la Resolución CREG 501 041 de 2024 se aprobó, para el periodo 2023-2027 el ajuste del Plan de Inversiones aprobado en la Resolución CREG 001 de 2020. Mediante la Resolución CREG 501 113 de 2024, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por CELSIA COLOMBIA S. A. E.S.P. contra la Resolución CREG 501 041 de 2024.

De acuerdo con lo definido en el numeral 6.6. del Anexo General de la Resolución CREG 015 de 2018, modificado por el artículo 38 de la Resolución CREG 036 de 2019, los Operadores de Red, OR, podrán solicitar ajustes al plan de inversión cada dos años, contados a partir del 1 de enero del primer año del plan de inversión inicial. Dicha solicitud deberá ser realizada a más tardar en el mes de agosto del año previo al que se van a realizar los ajustes. Esos ajustes deberán abarcar un horizonte de cinco años y la solicitud deberá cumplir con lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 de la Resolución CREG 015 de 2018.

A través de la comunicación con radicado CREG E2024013224 del 30 de agosto de 2024, CELSIA COLOMBIA S. A. E.S.P. que atiende el mercado de comercialización de